



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 2085

Bogotá, D. C., miércoles, 5 de noviembre de 2025

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN DE SOLICITUD INGRESO COMO AUTORA PROYECTO DE LEY NÚMERO 295 DE 2025 SENADO HONORABLE SENADORA YENNY ROZO SAMBRANO

por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y la Ley 2200 de 2022, estableciendo una incompatibilidad sobreviniente para Alcaldes y Gobernadores por parentesco con Congresistas.

Bogotá DC, 04 de Noviembre de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Doctora
RUTH LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Solicitud Ingreso como
Autora Proyecto de Ley

Respetado señor Secretario General y Jefe Sección Leyes:

Me permito por medio de la presente solicitarle muy respetuosamente se me integre como autora del Proyecto de Ley 295 de 2025 Senado: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 136 DE 1994 Y LA LEY 2200 DE 2022, ESTABLECIENDO UNA INCOMPATIBILIDAD SOBREVINIENTE PARA ALCALDES Y GOBERNADORES POR PARENTESCO CON CONGRESISTAS"** el cual se encuentra en su trámite legislativo en primer debate.

Agradezco de ante mano su atención y pronta respuesta.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: Carrera 7 # 8-68, Capitolio Nacional – Piso 3, al correo electrónico yenny.rozo@senado.gov.co y en el teléfono: 321 258 4969.

Cordialmente,

YENNY ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República

Calle 10 # 7-50 - Capitolio Nacional - Piso 3

Yenny.rozo@senado.gov.co Yenny Rozo @yennyrozozam @yennyrozozam www.yennyrozozam.com

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE
2025 SENADO**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones.

PEDRO FLOREZ SENADOR pedro.florez@senado.gov.co Instagram: @PedroHFlores X: @PedroHFlores www.pedroflorez.com Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2025. Honorable senador Alex Javier Flórez Hernández Presidente Comisión sexta del senado de la república. Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado De La República del Proyecto de Ley No. 014 de 2025 Senado "por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la leyenda del hombre caimán y el festival nacional de la leyenda del hombre caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones" Respetado presidente, En cumplimiento del encargo asignado por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la Republica y de acuerdo con lo reglado por la ley 5 de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate en el Senado De La República al proyecto de ley No. 014 de 2025 Senado "por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la leyenda del hombre caimán y el festival nacional de la leyenda del hombre caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones", en los términos que a continuación se disponen. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLORES PORRAS. Senador de la República. Ponente.	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 014 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN Y EL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMÁN DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO El proyecto de ley número 014 de 2025 Senado, es de autoría del senador Carlos Mario Farelo Daza, esta iniciativa fue presentada el 21 de julio de 2025 y posterior a ello fue asignado el 22 de septiembre de 2025 como ponente el honorable senador Pedro Hernando Flórez Porras. 2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY El propósito de la presente iniciativa es declarar patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), y contribuir a su difusión y conservación de las expresiones artísticas de las tradiciones del Municipio de Plato (Magdalena). 3. CONSIDERACIONES Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA Justificación del Autor: Esta iniciativa, encuentra su sustento con base a la tradición oral en la cultura indígena Chimila, quienes consideraban al caimán como un ser sagrado, las narrativas creadas por esta cultura indígena llevaron a que en los años 40 del siglo pasado el señor Virgilio Andrés Di Filipo escribiera para la prensa de Barranquilla narrando crónicas, basadas en las historias y relatos de los pescadores del municipio de Plato la leyenda del hombre Caimán. Esta leyenda trata la historia del comerciante Saúl Montenegro, quien busca el apoyo de un brujo para transformarse en Caimán y de esta manera camuflarse entre la fauna para espíar a las mujeres que se bañaban en el caño, la leyenda se populariza con la canción del compositor y cantautor Barranquillero José María Peñaranda. Argumenta el autor que la leyenda del hombre Caimán “destaca las habilidades anfibus de los habitantes del municipio de Plato, convirtiéndose en un relato arraigado en la comunidad”.
Para el autor la tradición que ha generado arraigo entre los habitantes del municipio plato magdalena se encuentra en riesgo por la falta de portadores que se apropien de la historia, la formación de jóvenes en la tradición y la transformación de esta dejando de lado la tradición oral a una cultura digital de 3D. Así mismo, manifiesta que la variación que existe en los monumentos es muestra del abandono a la identidad y el reconocimiento a plenitud de la leyenda, pues en algunas ocasiones se ha esculpido hombres con extremidades de Caimán, cambio en el color de piel del actor principal, unas veces color negro como lo relata la historia y otras yendo en contravía de color blanco. Considera que la falta de políticas públicas de preservación y promoción, pese al Municipio estar cercano a cumplir 400 años de historia y 60 de la historia del hombre Caimán, pone en riesgo que la leyenda pierda su perdurabilidad en el tiempo, más aún la falta de la declaratoria como patrimonio ha llevado que la misma dependa de la voluntad política de los mandatarios municipales. Finaliza argumentando que la iniciativa busca que: - La leyenda sea escrita. Dado que la leyenda del Hombre Caimán no está reconocida como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, careciendo de registro oficial autenticado y difusión a nivel local o nacional. Las diversas versiones de la leyenda dificultan su preservación y contribuyen al deterioro de la narrativa original a lo largo del tiempo, como se refleja en la construcción de monumentos en tres momentos distintos. - Se establezca un nombre e imagen oficial. Durante los últimos cincuenta años, Edgar Romano Moisés ha personificado al Hombre Caimán, personaje de la leyenda creada por Don Virgilio Di Filipo. Aunque Moisés ha llevado un atuendo diseñado por él mismo basado en su comprensión de la leyenda, no se le reconoce oficialmente como el Hombre Caimán. La ausencia de regulaciones ha permitido el uso lucrativo de la imagen y el disfraz, alejándose de los objetivos de conservación y transmisión oral de la leyenda. Consideraciones del Ponente. Sin lugar a dudas, la protección de las culturas y las costumbres del territorio, son de la mayor relevancia, no solo constitucional sino que socialmente, pues en ella, como lo ha manifestado la Corte, se encuentran unos símbolos de identidad colectiva e histórica que conlleva consigo un sentimiento de patria, el cual en términos del Tribunal es “la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo pueblo a través de los tiempos, como son la historia, las tradiciones, las costumbres, el espacio físico, las riquezas materiales, las glorias, los fracasos, las esperanzas, las	frustraciones, el saber que se tiene un mismo pasado y se va hacia un mismo porvenir”. Es por ello que la iniciativa tiene relevancia legislativa, pues no se está tramitando solo la exaltación de la leyenda del hombre caimán, sino que, con ello se les está devolviendo la identidad al municipio de Plato – Magdalena y aún más, se está recuperando la identidad de una comunidad indígena que tuvo un papel preponderante en los tiempos de la conquista española, quienes consideraban al Caimán dentro de sus creencias como un Dios. Esta comunidad llamada Ette Ennaka – para ellos mal llamados Chimas-, se caracterizaron por su persistente resistencia a la invasión española. Esta comunidad determinó en un periodo auto invisibilizarse como una estrategia de sobrevivencia. El Censo Nacional de Población del año 2005 identificó que había aproximadamente 1614 personas auto reconocidas como Ette Ennaka y que el 63.9% de esta población se ubica en el departamento del Magdalena. Es así que vemos en la historia del hombre Caimán una oportunidad para resignificar los derechos de esta comunidad indígena. Comunidad que enfrentan dificultades al momento de realizar sus rituales, afectando así la pervivencia física y cultural del pueblo, aunado a esto la migración de jóvenes a las ciudades cercanas por las difíciles situaciones que atraviesa su comunidad, pone más en riesgo la memoria histórica y los saberes tradicionales, constituyéndose así en un factor de alto riesgo cultural. Por último, los difíciles momentos de inseguridad que atraviesa el país, ha generado que con el accionar de grupos al margen de la ley se generen procesos de desplazamiento y violación de los derechos humanos de esta comunidad indígena. Es por esto por lo que creemos que, al elevar la historia del hombre Caimán declarándola patrimonio cultural e inmaterial de la nación en el fondo estamos resignificando un grupo autóctono del Magdalena. Pero no solo, el pueblo Ette Ennaka, se verá resignificado, sino que la comunidad en general del municipio de Plato - Magdalena, encuentra en la Leyenda del hombre Caimán una identidad cultural que se ha visto reflejada en la representación folclórica a través de la danza de la leyenda, la tradición oral, las esculturas y la realización del festival de la leyenda del hombre caimán en 28 ocasiones. Recordemos que el municipio está situado en la ribera oriental del río Magdalena, situación que genera plena identidad con el actor principal de la leyenda, por ser una especie que se encuentra a lo largo y ancho del río magdalena. El Municipio de Plato, se destaca por su rica importancia estratégica y cultural. Su ubicación geográfica lo convierte en un punto clave para el desarrollo económico de la región, siendo un nexo entre diferentes áreas. Culturalmente, este municipio es reconocido por preservar y celebrar tradiciones arraigadas, contribuyendo así a la diversidad cultural de Colombia, su patrimonio cultural, fusionando influencias indígenas, afrodescendientes y españolas, creando una identidad única que merece ser apreciada y difundida.

Ahora bien, considero que la leyenda del hombre Caimán es también una forma de promover en la comunidad colombiana, además de los saberes, de la idiosincrasia de la comunidad, la cultura y el respeto al medio ambiente, para la protección de estos reptiles. El Caimán Aguja o Caimán del Magdalena, es una de las especies de mayor talla, que está generalmente en los 5 metros de largo. su Coloración es variable dependiendo de la talla y la zona, podemos encontrar ejemplares de color verde-grisáceo, verde oliva, verde oscuro, o café grisáceo con barras oscuras sobre el dorso y la cola, superficie abdominal blanco-amarillenta, iris verde-argénteo. Su ubicación se ha identificado en zonas hidrográficas del Caribe, el Magdalena y Pacífico, sin embargo, esta especie se ha visto en peligro dada la constante caza de los que ha sido objeto por parte de pescadores de las zonas y de los habitantes aledaños, bajo la justificación de la protección del ganado. Esta situación ha conllevado a la extirpación de la especie en la mayoría de las islas del caribe colombiano, identificando registros de poblaciones pequeñas muy dispersas a través de las cuencas altas y bajas del río magdalena. Es por esta situación que consideramos que es una oportunidad para generar una conciencia de respeto y cuidado por esta especie anfibia a través de la leyenda del hombre caimán, pues nuestra sociedad debe tener la capacidad de convivir con especies en los territorios. Así mismo, la cultura del hombre Caimán es una oportunidad para convertir una tradición cultural e inmaterial de la población del municipio de Plato, como una forma de defender nuestra fauna en el territorio nacional, respetando y conservando las riquezas de nuestra nación. Considero oportuno manifestar que, para la UNESCO, en el mundo interconectado en el que vivimos es fácil constatar que la cultura tiene un poder transformador. Así lo han entendido las sociedades que avanzan y crean riqueza, una riqueza humana y social en su amplia diversidad y esto ocurre porque la cultura tiene un efecto acumulativo. Es por eso por lo que la cultura crea una especial protección del Estado, es que estamos hablando de la ciencia, el arte, la historia y la preservación de nuestra identidad. No cabe duda de que las manifestaciones culturales y patrimoniales de tanto arraigo y trascendencia en la vida de nuestros pueblos, que generan valor e identidad y que hacen parte de nuestra misma nacionalidad, naturaleza y desarrollo, sin duda es un tema muy importante, por todas las connotaciones históricas, sociales, económicas, culturales, que ellas conllevan y más aún cuando alrededor de ellas, hay una garantía y protección de orden constitucional y legal que las ampara, fomenta, incentiva, promociona y efectiviza. Las expresiones, los valores culturales y patrimoniales, son temas que a todos nos interesan e involucran, de manera precisa por las connotaciones anteriormente dichas; ellos son	propios de la esencia del ser humano, es algo inherente a él; son derechos connaturales y predominantes del mismo; son parte de la relación individuo-sociedad, que conforman la Identidad nacional y son acordes con la finalidad del bien común y de la garantía de protección por parte del Estado frente a uno y otra. En conclusión, la leyenda del hombre caimán es una oportunidad para resignificar los pueblos autóctonos de la región del magdalena, pero también para masificar esas costumbres, ese arraigo de una comunidad tan valiosa como lo es la perteneciente al Municipio de Plato - Magdalena. Vemos en esta leyenda infinidad de oportunidades que conlleven al desarrollo de diferentes fines del estado, desde la preservación de la cultura, hasta la protección ambiental que conlleva por su relación directa con la especie del <i>Crocodylus acutus</i> - Caimán del Magdalena. 4. CONSIDERACIONES NORMATIVAS La Constitución política en el artículo 70 determina que el deber del Estado la promoción de la cultura en igualdad de condiciones para los colombianos, la cual hace parte de la identidad nacional, a saber: “ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. (Negrilla ajena al texto)” A su turno el artículo 71 superior, también crea la obligatoriedad a los gobiernos de incluir dentro de sus planes de desarrollo el fomento de la cultura. Así mismo, insta al Estado a crear incentivos para todos aquellos que desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales. “ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. (Negrilla propia)” Pero el ordenamiento constitucional, no solo completa el sustento jurídico para las iniciativas como la presente, sino que el artículo 72 se ocupa en el patrimonio cultural de la nación: “ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”
Estos mandatos constitucionales fueron desarrollados mediante la ley 397 de 1997, en cuyo articulado se pueden leer las siguientes disposiciones. “ARTÍCULO 2o. DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. (Negrilla ajena al texto)” Esta disposición legal fue modificada por la ley 1185 de 2008, allí se define el Patrimonio Cultural e inmaterial como “las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.” e indica que el patrimonio cultural genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva, situaciones que se materializan con la leyenda del Hombre Caimán. La Corte Constitucional, se ha manifestado en múltiples sentencias en favor del Patrimonio cultural, la identidad cultural y la cultura, sin embargo, es pertinente traer a colación algunos pronunciamientos del Corte de la materia. El primero de ellos es lo dicho recientemente en la Sentencia C-433-2021, allí el alto tribunal indicó: “El patrimonio cultural oral, material e inmaterial a partir del cual es posible descubrir matices de ese sentido de pertenencia, se lee en las prácticas y saberes culturales desde los cuales cada integrante piensa y elabora sus actuaciones en torno a su comunidad; de este modo, la cosmovisión, la religiosidad, el territorio, las relaciones con la naturaleza, lo ético, lo estético, la gastronomía, las relaciones sociales, las formas de comunicación, los objetos y un conjunto de prácticas simbólicas representativos constituyen un componente importante para comprender diferentes aspectos de los diversos grupos humanos, entre estos, la manera como se concibe y se vive con los pequeños en el espacio de la comunidad.” (negrilla ajena al texto) En sentido similar, la Corte en sentencia C-082 de 2020 indicó: “Así, los bienes que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación representan símbolos de identidad colectiva e histórica y constituyen una visión de los hechos y sucesos del pasado que son relevantes para un grupo de personas, pues establecen enlaces para la construcción de un futuro común. (Negrilla ajena)”. Es así como podemos ver como no solamente el Constituyente primario determinó salvaguardar la promoción de la cultura, sino que estas iniciativas legislativas también encuentran su amparo en sentencias de la Corte Constitucional.	5. IMPACTO FISCAL En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que, el proyecto de ley no genera impacto fiscal alguno, no representa ningún gasto adicional para la Nación. Las consideraciones sustentadas en la justificación del proyecto aportan argumentos que dan cuenta de esto. 6. CONFLICTO DE INTERÉS El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

7. PROPOSICIÓN Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión de Sexta del Senado de La República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 014 de 2025 Senado “por medio de la cual se declara patrimonio cultural e inmaterial de la nación la leyenda del hombre caimán y el festival nacional de la leyenda del hombre caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones”. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS. Senador de la Republica. Ponente.	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 014 DE 2025 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACION LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMAN Y EL FESTIVAL NACIONAL DE LA LEYENDA DEL HOMBRE CAIMAN DEL MUNICIPIO DE PLATO (MAGDALENA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. El Congreso de Colombia DECRETA: Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural e inmaterial de la Nación, la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena). Artículo 2°. Reconózcase la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), como una tradición autóctona de Colombia. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto 2941 de 2009 y demás normas concordantes. Parágrafo. Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Artículo 3°. Para contribuir a su difusión y conservación de las expresiones artísticas de la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del Municipio de Plato (Magdalena), el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en coordinación con el municipio de Plato, en el marco de sus funciones constitucionales y legales podrá contribuir al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en relación a la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán, dentro del marco fiscal de mediano plazo y sujeto a la disponibilidad de recursos que puedan ser apropiados para tal fin por las entidades competentes.
	Artículo 4°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas las artes y los saberes para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley. Artículo 5°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Artículo 6°. El Gobierno Nacional podrá impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se definan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión. Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Cordialmente,  PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS. Senador de la República. Ponente.

garantes del cumplimiento de la norma a nivel local, validar el logro de las metas mínimas establecidas en términos de ahorros en los consumos de agua y energía de manera sencilla, transparente y de fácil aplicación por parte de todos los actores involucrados. "Artículo 5°. Edificios con destinación comercial. A partir de la expedición de la reglamentación de la que trata el artículo anterior, las empresas constructoras tendrán la obligación de instalar, los techos o terrazas verdes en aquellos proyectos de edificios nuevos que cuenten con espacios independientes con vocación de uso comercial o con destinación de uso del suelo comercial." Sobre este punto, se sugiere ampliar el término de "empresas constructoras", toda vez que las mismas podrían llegar a ser quienes ejecuten directamente el proyecto pero no ser necesariamente los promotores de los mismos. En este sentido, se recomienda indicar que las disposiciones aplican para los "desarrolladores de proyectos comerciales en conjunto o articulación con las empresas constructoras" y no directamente a las empresas constructoras. "Artículo 7°. Incentivos para implementación. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará en un periodo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los incentivos pertinentes para la adopción o implementación de techos o terrazas verdes aplicables a los proyectos nuevos con destinación residencial que voluntariamente integren esta modalidad en un mínimo del 50% de cubierta en sus edificaciones. Lo anterior sin detrimento de lo establecido en la Resolución 0549 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio." Al respecto, reiteramos los comentarios generados para las anteriores versiones de la iniciativa legislativa, donde se señala: - En primera medida, es necesario considerar que, si bien las directrices del proyecto de ley van enfocadas a la obligación de instalar techos o terrazas verdes en edificaciones nuevas de uso comercial y sedes propias y en uso de las entidades de orden nacional y territorial, estas se excluyen de ser favorecidas por el establecimiento de incentivos para promover la implementación de techos y terrazas verdes, ya que la disposición se centra a los proyectos nuevos con destinación residencial que voluntariamente integren estas disposiciones. - A su turno, es necesario considerar que existe en el marco regulatorio nacional y local, incentivos de carácter tributario, urbanístico y de tasa (bancarios) enfocados en estimular la adquisición, desarrollo y operación de edificaciones con criterios de sostenibilidad.	Es necesario destacar que el Estatuto Tributario Nacional contiene algunas exclusiones y deducciones en materia de adquisiciones de tecnologías y diseños bioclimáticos aplicables a la construcción sostenible bajo dos incentivos sobre IVA y Renta. En el primer caso, se trata de la exclusión del pago de IVA (19%) para las tecnologías y diseños que signifiquen eficiencia energética en los proyectos urbanísticos, de acuerdo con las referencias técnicas que verifica la UPME (Resolución 135 de 2025). En el caso del impuesto de renta, el beneficio consiste en una deducción sobre la base gravable líquida correspondiente al 50% del valor de la inversión en la tecnología, la cual es deducible para el dueño del proyecto (solamente si es una persona jurídica) y se determina que este gozará del beneficio durante el tiempo de depreciación del activo. En ese sentido, solo se beneficia quién permanezca con la titularidad del dominio del edificio o sus tecnologías sostenibles, por lo que, si se trata de un edificio cuyo objetivo es transferirlo a terceros no aplicaría el beneficio. En relación con los créditos verdes, son varias instituciones bancarias y financieras que han dispuesto líneas de crédito para proyectos que cumplan con criterios de sostenibilidad tales como: Davivienda, Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Itaú Banco Caja Social y el Fondo Nacional del Ahorro. Ahora bien, en relación con el Sello Ambiental Colombiano – SAC, en el año 2005 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1555, a través de la cual se reglamentó el uso de dicha etiqueta ecológica mediante un distintivo o sello que se obtiene de forma voluntaria y que puede portar un bien o un servicio que cumpla con unos requisitos preestablecidos para su categoría. Este sello contiene diferentes categorías, en donde se incluye la certificación de establecimientos que cumplen con ciertos criterios ambientales. En síntesis, se recomienda que la propuesta de artículo del proyecto de ley sea dirigida hacia la evaluación de las actuales restricciones para el acceso a todos los beneficios en términos de escala, tipologías, requerimientos, condiciones y demás aspectos que hoy no permiten el acceso a todos los actores de la cadena de valor de la construcción. En relación con el inciso final del artículo 7 del presente proyecto de Ley, es preciso señalar que, para el caso de la Resolución 0194 de 2025 que mantiene las disposiciones de la anterior Resolución 0549 de 2015 en la materia, se busca que los incentivos sean establecidos por los entes territoriales con la orientación de esta Cartera, para que, en función de la autonomía, necesidades, condiciones fiscales y urbanísticas de cada municipio o distrito, se establezca qué tipo de estímulos se pueden definir para promover la sostenibilidad en las edificaciones. Para lo anterior, y según la Resolución 0194 de 2025, el Ministerio prestará la asistencia técnica y/o acompañamiento a los municipios y distritos que lo soliciten,
en la identificación de incentivos, para el aumento de los porcentajes de ahorro adicionales a los mínimos exigidos en la norma, lo cual incluirá la incorporación de otras medidas y/u otras estrategias de sostenibilidad en usos y escalas diferentes a las establecidas en la mencionada Resolución. En complemento, se señala, a la luz de lo dispuesto en la norma, que la aplicación, alcance e implementación de los incentivos sean desarrollados única y exclusivamente por parte de las entidades territoriales en el marco de su independencia y autonomía administrativa en su jurisdicción. En síntesis, para la escala nacional, se recomienda dirigir la directriz hacia el trabajo de los incentivos ya existentes en pro de facilitar, fortalecer y/o ampliar su rango de aplicación con las instituciones que han liderado su regulación. Así mismo, para la escala local, se sugiere establecer el apoyo que deban brindar las instituciones del Gobierno Nacional correspondientes, para el establecimiento de incentivos que promuevan el logro de acciones más ambiciosas. "Artículo 8°. En el marco de las funciones que corresponde a las secretarías ambientales y las secretarías de infraestructura o la dependencia que haga sus veces en el respectivo ente territorial, se adicionan las siguientes: (...)" Al respecto, es necesario que esta Cartera reitere los siguientes comentarios: - Se recomienda no indicar o hacer referencia a las secretarías ambientales o de infraestructura, en la medida que las mismas no tienen una norma nacional que las defina o regule a nivel de competencias y funciones. Por lo tanto, se sugiere hacer referencia a las alcaldías municipales y/o distritales, quienes integran las referidas secretarías. - De acuerdo con la organización funcional de los municipios, no todos cuentan con una Secretaría Ambiental o relacionada con el medio ambiente, o bien de infraestructura ni estas corresponden a "secretarías" como tal en todos los casos. En ese evento, es pertinente generar la obligación directa al ente territorial para que determine en cabeza de qué entidad recaería la responsabilidad. "Artículo 9°. Correctivos y sanciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será el encargado de establecer los lineamientos de corrección cuando las entidades públicas o privadas no cumplan lo estipulado y definir las sanciones pertinentes en la presente ley. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolló el proyecto será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueren pertinentes." Al respecto, es importante reiterar que en el marco de los principios fundamentales señalados en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, y las directrices previstas en sus artículos 2, 4 y el numeral 5 del literal B del artículo 25 de la Ley 1551 de 2012, se brindó a los entes territoriales la autonomía para tomar decisiones	en términos democráticos, participativos y tributarios, así como para imponer sanciones por acciones que afecten su jurisdicción. En consecuencia, son los municipios como garantes del cumplimiento de las disposiciones nacionales, quienes deben definir los mecanismos de sanciones que correspondan. Por lo tanto, se sugiere encaminar dicha disposición teniendo en cuenta las competencias ya asignadas a los entes territoriales con el ánimo de promover la implementación de la iniciativa normativa. "Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias." Frente al artículo de vigencia propuesta, se observa que las disposiciones obligatorias contenidas en este proyecto de Ley se contraponen con la condición optativa para seleccionar e incorporar medidas costo-eficientes de sostenibilidad en las edificaciones nuevas del país, teniendo en cuenta la tipología y zona climática en la que se desarrolla el proyecto, hoy señaladas en la Resolución 0194 de 2015 en actualización de la Resolución 0549 del 2015. CONCLUSIONES: Sobre el Proyecto de Ley que se pone en consideración a esta Cartera, es importante tener como punto de partida lo señalado por la hoy Resolución 0194 de 2025 (que actualiza la Resolución 0549 de 2015) respecto a lineamientos y parámetros de sostenibilidad en las edificaciones nuevas del país, así como lo establecido por la Ley 1715 de 2014¹ y sus normas regulatorias, en lo que respecta a incentivos del orden nacional, con el fin de alinear y fortalecer la propuesta normativa con la reglamentación existente en el sector. Por lo anterior, se evidencia la oportunidad de complementar y/o fortalecer lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente, esto con el objetivo primordial de generar una nueva directiva nacional que se compatibilice con el fin de promover e incentivar la incorporación de estrategias de sostenibilidad en respuesta a los diferentes efectos ocasionados por el cambio climático. Se pone en consideración armonizar las disposiciones respecto a las tipologías de edificaciones, condición (nueva o existente) y escala mínima de aplicación. Lo anterior, en el entendiendo que son las directrices principales que orientan el objetivo y alcance de la iniciativa.

¹ "Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional".

Finalmente, este Ministerio recomienda orientar la propuesta a la facultad que constitucionalmente ostentan los entes territoriales para, entre otros, determinar las sanciones frente a conductas que alteran el orden y la convivencia que afecten su jurisdicción. En ese sentido, se requeriría clarificar el rol propuesto para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con los comentarios expuestos, esperamos contribuir en la gestión legislativa y quedamos a su disposición para atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

AYDEÉ MARSIGLIA BELLO
Viceministra de Vivienda
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

CONTENIDO	
Gaceta número 2085 - miércoles, 5 de noviembre de 2025	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
CARTAS DE ADHESIÓN	Págs.
Carta de adhesión de solicitud ingreso como autora Proyecto de Ley número 295 de 2025 Senado honorable senadora Yenny Rozo Sambrano, por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y la Ley 2200 de 2022, estableciendo una incompatibilidad sobreviniente para Alcaldes y Gobernadores por parentesco con Congresistas.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en la Comisión Sexta del Senado de la República del Proyecto de Ley número 14 de 2025 Senado, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación la Leyenda del Hombre Caimán y el Festival Nacional de la Leyenda del Hombre Caimán del municipio de Plato (Magdalena) y se dictan otras disposiciones.	2
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Respuesta a la solicitud de concepto al Proyecto de Ley número 114 de 2025 Senado, por medio de la cual se promueve la implementación de Techos o Terrazas Verdes y se dictan otras disposiciones.....	5